

(Marzo 31 de 2015)***Por medio de la cual se niega una licencia***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido en el Artículo 107 del Decreto 1469 del de 2010, la solicitud de licencia de construcción del proyecto denominado Institución Educativa "José Antonio Ricaurte", ubicado en la Carrera 11 Sur No. 21-47 en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que mediante resolución No. 73001-1-10-0018 del 05 de Febrero de 2010, el Curador Urbano Uno de Ibagué, reconoció la edificación de propiedad del MUNICIPIO DE IBAGUE, destinada a Centro Educativo en dos pisos, en un área de 1,840.59 m² y dentro de la misma se aprobó la modificación, ampliación y reforzamiento de dicha edificación, para un área total construida de 2,636.68 m², conforme al diseño arquitectónico elaborado por la Arquitecta SANDRA DEL PILAR PARDO con Matrícula Profesional No. 25700-411141, diseño estructural con sus memorias de cálculo del Ingeniero Civil EDUARDO SANTAMARIA con Matrícula Profesional No. 25202-19518 y estudio de suelos del Ingeniero Civil ADALBERTO MUÑOZ FORERO Matrícula Profesional No. 25202-12920

Que de acuerdo con el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 350-175800 del 01 de Septiembre de 2014, el MUNICIPIO DE IBAGUE con NIT. 800.113.389-7, es el propietario del predio ubicado en la Carrera 11 Sur No. 21-47 del barrio Ricaurte del Municipio de Ibagué, con ficha catastral 01-04-0093-0003-000.

Que el doctor LUIS HERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ con C.C. 14.236.629 en representación del MUNICIPIO DE IBAGUE, entidad propietaria del predio citado en el anterior considerando, otorgó poder amplio y suficiente al Arquitecto CARLOS HERNANDO DÍAZ BOTERO con C.C. 79.563.251, para que adelante los trámites, se notifique y actúe en su representación para la obtención de la licencia del predio objeto de la solicitud, quien actuando de conformidad, radicó bajo el No. 73001-1-14-0392 del 14 de Octubre de 2014, solicitud de licencia para adelantar la modificación del comedor de la cafetería, para la Institución Educativa "José Antonio Ricaurte".

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 26 de Noviembre de 2014.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por el Arquitecto LUIS FRANCISCO AVILA LOPEZ con Matrícula Profesional No. 25700-52212, diseño estructural y de los elementos no estructurales, con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil GILBERTO TORRES CHACON con Matrícula Profesional No. 68202-13675.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 29 del Decreto 1469 de 2010 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo No. 767 del 09 de Diciembre de 2014 de las Curadurías Urbanas de Ibagué, debido a que el correo certificado devolvió las citaciones de JAIRO REYES, por causal "dirección errada", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

M-7

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1469 de 2010, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 0074 de fecha 14 de Enero de 2015, entregada el 21 del mismo mes y año, día en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

Que mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 0422 del 04 de Marzo de 2015, se requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-15-0113 del 04 de Marzo de 2015.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 26 de Marzo de 2015.

Que el Decreto No. 1000-0823 del 23 de Diciembre de 2014, "Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones" fue publicado el día 05 de Febrero de 2015, por lo cual se encuentra en firme desde el 06 de Febrero de 2015, fecha en la cual empieza a regir.

Que el Parágrafo Único del Artículo 16 del Decreto 1469 de 2010, establece que: *"Si durante el término que transcurre entre la solicitud de una licencia o su modificación y la expedición del acto administrativo que otorgue la licencia o autorice la modificación, se produce un cambio en las normas urbanísticas que afecten el proyecto sometido a consideración del curador o de la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias urbanísticas, el solicitante tendrá derecho a que la licencia o la modificación se le conceda con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación de la solicitud, siempre que la misma haya sido presentada en legal y debida forma"*.

Que la presente solicitud se encuentra en el caso contemplado por el Decreto 1469 de 2010 y citado en el anterior considerando, razón por la cual, se debe resolver con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación de la solicitud, esto es, el Acuerdo 116 del 2000.

Que revisadas y estudiadas las correcciones presentadas en respuesta al acta de observaciones se encontró que el proyecto NO CUMPLE con la documentación exigida por el Decreto 1469 de 2010, conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES DOCUMENTACION LEGAL

- La fotografía de valla allegada NO Cumple con parámetros establecidos en artículo 29 del Decreto 1469 de 2010 e información suministrada mediante Constancia de radicación y modelo de valla, la fecha de radicación de la licencia es incorrecta.
- El Arquitecto Proyectista Francisco Ávila no allegó vigencia actual de matrícula profesional.
- El constructor responsable Arq. Roberto Ávila no allegó vigencia de matrícula profesional y documentos que acrediten idoneidad, experiencia mínima de 3 años.

Que revisada y estudiada las correcciones presentadas en respuesta al acta de observaciones se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en los Acuerdo No. 116 de 2002 y No. 009 de 2002 conforme al siguiente detalle:

LM

(Marzo 31 de 2015)

Por medio de la cual se niega una licencia

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- No se incluyó localización general a escala 1/2500, con nomenclaturas viales, norte, linderos.
- Lo dibujado en la implantación presentada, no corresponde con lo aprobado en 73001-1-10-0018 del 05 de febrero de 2010 (el plano debe corresponder a la propuesta del plano A5 de 12 aprobada); ya que cambio las áreas es necesario solicitar la modificación y/o ampliación.
- El área de la cafetería propuesta no fue aprobada, es decir, esta sería área de ampliación, identificar dicha área con un achurado diferente al de la modificación.
- No se corrigió el objeto de trámite ante la curaduría, ya que no es consecuente con la propuesta presentada.
- En la implantación, identificar el área a modificar correspondiente a la rampa para acceder al según piso aprobado.
- No presenta planta de segundo piso indicado como ampliación en el cuadro de áreas.
- No se marcaron cortes en planta.
- No se presentó planta de cubierta.
- No se presentó cuadro en el que se señale el área útil de la cafetería y el factor o índice de ocupación según el uso, que dividido por su área resulta la ocupación (ver tabla K.3.3-1 del título K de la NSR 10).
- No se indicó el cumplimiento del numeral J.4.3.5 de la NSR 10, en cuanto a detección y extinción de incendios.
- No se presentaron los cortes longitudinal y transversal, ni las fachadas anterior, posterior y lateral.
- Las áreas libres y construidas no corresponden con la licencia aprobada ni la propuesta.
- El área del lote indicada, no es consecuente con el área aprobada.
- No se incluyó el cuadro de requerimiento de parqueaderos de toda la institución.
- No se incluyó índice de ocupación permitido y propuesto.
- No se incluyó índice de construcción permitido y propuesto.
- No se incluyó nombre y firma del diseñador de elementos No estructurales, arquitecto proyectista y representante legal y/o apoderado en planos arquitectónicos.
- La escala indicada en plano 1 de 2, no corresponde con el dibujo.

Que revisada y estudiada las correcciones presentadas se encontró que el proyecto NO CUMPLE con los requisitos mínimos que establece la norma de diseño y construcción sismo resistente NSR-10, en cuanto a:

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES y GEOTECNICAS:

- Los niveles y alturas indicados, no corresponden con el diseño arquitectónico.
- No indicó el tipo de perfil de suelo con el cual se realizó el análisis y diseño estructural. Se recomendó tener en cuenta que el estudio de suelos fue aprobado bajo la Reglamentación NSR-98, por tal razón se requirió ajustar y presentar una actualización de los parámetros geotécnicos por tratarse de una nueva licencia con base en los requerimientos del Reglamento NSR-10.
- Los planos no presentan firmas de Vo.Bo. correspondiente a los ingenieros que intervinieron en el proyecto.
- No se tuvo en cuenta las observaciones indicadas en la parte arquitectónica; ya que el tipo de trámite que plantea para la intervención de la edificación, no corresponde con lo aprobado en la licencia de construcción bajo Res. 73001-1-10-0018 del 05 de febrero de 2010. En el sector donde se requiere hacer la "Modificación" actualmente funcionan unas rampas de acceso a unos edificios. Por lo tanto, la actuación del trámite correspondería a una AMPLIACIÓN y no a una "Modificación".
- La estructura a "Modificar" corresponde a (CAFETERÍA EDIFICIO 15), la cual no está contemplado en los planos estructurales aprobados bajo la Res. 73001-1-10-0018 del 05 de febrero de 2010.
- No se indicó el tipo de perfil de suelo con el cual se realizó el análisis y diseño estructural. Tener en cuenta que el estudio de suelos fue aprobado bajo la Reglamentación NSR-98, por tal razón debe presentar una actualización de los parámetros requeridos por tratarse de nueva licencia con base en los requerimientos del Reglamento NSR-10.

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada en la modalidad de obra nueva, y en consecuencia,

(Marzo 31 de 2015)

Por medio de la cual se niega una licencia

RESUELVE

Artículo 1.- NEGAR LA LICENCIA solicitada por el MUNICIPIO DE IBAGUE con NIT. 800.113.389.7, representado por el doctor LUIS HERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ con C.C. 14.236.629, para adelantar la modificación del comedor de la cafetería, para la Institución Educativa "José Antonio Ricaurte", en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 11 Sur No. 21-47 del barrio Ricaurte en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-175800 y ficha catastral 01-04-0093-0003-000, solicitada mediante radicación No. 73001-1-14-0392 del 14 de Octubre de 2014.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los treinta y un (31) días del mes de Marzo de 2015.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

CARLOS HERNANDO DÍAZ BDTERO
C.C. 79.563.251
Apoderado.

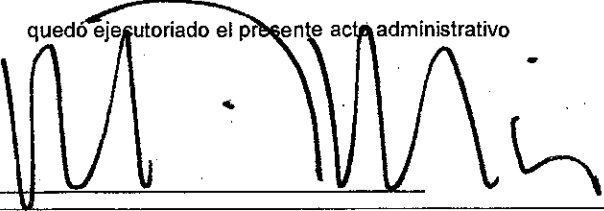
MARIA LUCIANA GUZMAN LUGO

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **12 MAYO 2015**

quedo ejecutoriado el presente acto administrativo

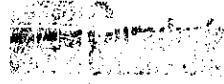
Dada en Ibagué, a los **13 MAYO 2015**

FIRMA: 

RESOLUCION NUMERO 73001-1-15-0085

(Marzo 31 de 2015)

Por medio de la cual se niega una licencia

 **Curador Urbano No. 1**

EL PRESENTE AUTO ADMINISTRATIVO FUE EMITIDO POR AVISO REMITIDO A
Certo Hemando Diaz EL DIA 27 ABR. 2015

CONFORME AL REPORTE DEL CORREO CERTIFICADO SEGUN GUIA No.
RN 353492824CD

ANEXO AL EXPEDIENTE

EN CONSTANCIA

FIRMA [Firma]

CARGO [Firma]